

SALE TODOS LOS DIAS,
Y SE SUSCRIBE EN MADRID
EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,
Y EN LAS PROVINCIAS
EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 1548.

DOMINGO 10 DE FEBRERO DE 1839.

DIEZ CUARTOS.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

ACTAS DEL GOBIERNO.

REAL DECRETO.

Considerando las graves atenciones que en el día ocupan á mi Gobierno, especialmente las que hacen relacion á la próxima campaña, que deseo se emprenda con el mayor esfuerzo para poner pronto término á la deplorable guerra que consume á la nacion: que los muy dignos representantes de ella, despues de una larga y trabajosa legislatura en el año último, llevan ya tres meses reunidos en la presente, con no menos molestia de sus personas que perjuicio ó desatencion de sus propios negocios, y que su presencia en las provincias ha de ser muy interesante para reanimar, si fuere necesario, el espíritu de los pueblos, que aunque siempre leal, constante y esforzado, como de españoles, podrá recibir todavía mayor impulso ó mas atinada direccion con el ejemplo y el consejo de los escogidos depositarios de su confianza; en nombre de mi excelsa Hija Doña Isabel II, como Reina Gobernadora del Reino, conforme al artículo 26 de la Constitucion, y conviniendo con el parecer de mi Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura, sin perjuicio de que continúen tan pronto como lo permitan las causas que me mueven á suspenderlas. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á las Cortes.—Firmado.—YO LA REINA GOBERNADORA.—En Palacio á 8 de Febrero de 1839.—A. D. Evaristo Perez de Castro, Presidente del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Segunda seccion.—Circulares.

El Sr. Ministro de la Guerra en 24 de este mes dice al de la Gobernacion de la Península de Real orden lo que sigue:

«Ha llegado á entender la Reina Gobernadora que en el uso del derecho de sustitucion que la ley concede á aquellos á quienes llama la suerte al servicio militar en las quintas para el reemplazo del ejército, las combinaciones del interes privado han podido introducir abusos que pueden comprometer su buena moralidad y disciplina, presentando en sus filas como aptos para el servicio á algunos sustitutos destituidos de las cualidades físicas y morales que para serlo requiere la misma. Para prevenir los resultados del abuso en esta parte, y frustrar las miras de un mal disfrazado interes que se muestra mas solícito de su propia conveniencia que del bien de la causa pública, se ha servido S. M. resolver, que los capitanes generales y las diputaciones provinciales, los inspectores y directores de las armas é institutos, y demas á quienes pertenece, redoblen su celo y vigilancia cada uno dentro del círculo de sus atribuciones, para impedir se admitan como sustitutos personas en quienes no concurren las circunstancias que para serlo se prescriben en la ley de reemplazos de 2 de Noviembre de 1837, y su adicional de 1.º de Mayo de 1838; cuidando de que los documentos que deben presentar para justificar su aptitud é idoneidad, sean examinados con escrupuloso esmero, y acreditada su legalidad del modo mas auténtico posible, sin disimular el mas ligero defecto; en la inteligencia de que si algun sustituto despues de ser admitido, resultase sin la talla, la robustez ú otra de las cualidades que para serlo exigen las expresadas leyes, ha de hacerse efectiva en quien corresponda la responsabilidad de cualquiera vicio ú defecto que se descubra y justifique en su admision.»

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de la diputacion provincial y ayuntamientos de los pueblos y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1839.—El subsecretario, Juan Felipe Martinez.—Sr. gefe político de.....

El Sr. Ministro de la Guerra en 28 de este mes dice al de la Gobernacion de la Península de Real orden lo siguiente:

«Con esta fecha digo á los capitanes generales de provincias lo que sigue: Con objeto de que la requisicion de caballos se ejecute con la puntualidad debida, y de evitar que se sustraigan de aquella suerte con perjuicio del servicio algunos caballos de los que deben tener ingreso en la caballería del ejército por no ser de los exceptuados por la ley, se ha servido S. M. mandar que poniéndose de acuerdo el inspector general de caballería con los capitanes generales de los distritos militares, nombre comisionados especiales, con el caracter de gefes, para las provincias en donde no estén ya nombrados y en las que por las noticias que tenga dicho inspector considere deba rectificarse la requisicion; en el concepto de que S. M. autoriza á estos comisionados para que sin perjuicio de que las comisiones de requisa continúen sus operaciones, remuevan cuantos obstaculos se presenten para que la requisicion produzca todo el número de caballos que deben tener ingreso en el ejército, tomando las medidas que estimen convenientes para asegurarse de la justicia de las excepciones que se hayan hecho, haciendo repetir los reconocimientos de los caballos exceptuados si lo considerasen necesario, y recorriendo por sí mismos los partidos, pueblos ó puntos en donde tuviesen noticia que existen caballos sustraídos indebidamente de requisa: siendo por último la voluntad de S. M. que los capitanes generales y demas autoridades, asi civiles como militares, auxilien á dichos comisionados con lo que necesitaren, y les presten la mas franca y eficaz cooperacion para el mejor desempeño de su encargo.»

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de la diputacion provincial, ayuntamientos y demas á quienes pueda corresponder, á fin de que desplegando cada uno por su parte toda la energía de que es capaz el mas acreditado celo y puro patriotismo, se verifique la requisicion con la mayor escrupulosidad y prontitud. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1839.—El subsecretario, Juan Felipe Martinez.—Sr. gefe político de...

Cuarta seccion.—Circular.

En Real orden circular de 20 de Agosto próximo pasado se mandó que las diputaciones provinciales y los ayuntamientos dirigiesen por conducto de los gefes políticos las noticias que en la misma se indicaban, relativas á los establecimientos de beneficencia, para que sirvieran de base en la formacion de un proyecto de ley de fondos del mismo ramo; y se previno que al trasmitirlas al ministerio de mi cargo los gefes políticos añadiesen cuanto su celo y conocimientos les dictaren para ilustrar materia tan importante. Cuatro meses han trascurrido ya sin que ese gobierno político haya enviado las indicadas noticias; y siendo indispensable su pronta reunion para que el Gobierno pueda realizar con oportunidad el fin que se propuso en la circular citada, S. M. la Reina Gobernadora ha tenido á bien disponer manifieste á V. S. el desagrado con que ha visto llegar la necesidad de reiterar este encargo, y que si en el término de un mes, contado desde el recibo de esta comunicacion, no se facilitan las noticias pedidas, con el celo y exactitud convenientes, S. M. se verá precisada á resolver como su justificacion la dicte respecto de los morosos. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes; en la inteligencia de que no se dará curso á propuesta alguna sobre imposicion de nuevos arbitrios en esa provincia para socorro de sus establecimientos de beneficencia, sin que previamente se acredite del modo mas solemne no haber sido posible remitir antes los datos mencionados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1839.—Hompanera de Cos.—Sr. gefe político de....

PARTES.

El capitán general de Castilla la Nueva participa que el capitán D. Rafael Garcia, del batallon franco de tiradores del distrito, alcanzó la mañana del día 4 á un grupo de rebeldes; y en la resistencia que estos hicieron á entregarse, resultaron seis muertos y la aprehension de tres caballos, igual número de espadas de montar, ocho carabinas y escopetas, cuatro sacos de harina y otros efectos.

Que el día 6 fueron aprehendidos en Valdemozárabes seis facciosos, y al conducirlos á Toledo desde Almonacid trataron de fugarse á la vista de una gavilla que se presentó con objeto de rescatarlos, por lo cual fueron muertos.

El capitán general de Galicia con fecha 2 del actual dice que una batida practicada el 29 del mes anterior por el comandante de la columna de Cabruy, dió por resultado la muerte de un faccioso de caballería y la aprehension de dos yeguas con sus monturas, armas y otros efectos.

Que la de Monterroso, dividida en secciones, logró dar muerte al rebelde Manuel Alejo.

Que aprehendido asimismo el faccioso Miguel Vazquez Valencia, fue conducido á Guizo, donde será juzgado por sus muchos crímenes cometidos en aquel territorio.

Que los facciosos José Soselo (alias Pachico) y José Alvarez (alias Gestas) se han presentado á indulto con sus respectivas armas al alcalde constitucional de Canedo, en la provincia de Orense.

El comandante general de la provincia de Búrgos dice con referencia al de Soria, que el alférez del escuadron franco de aquella provincia D. Sergio Jimenez con la partida de su mando alcanzó é hizo prisioneros el 31 del anterior á cuatro facciosos procedentes de Aragon con todas sus armas, municiones y vestuario.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

Estado demostrativo de las fincas vendidas en las provincias en el mes de Diciembre último por haber sido adjudicadas por la junta á los mejores postores, segun los resultados de los remates que se han celebrado, comprendiéndose tambien el total de los meses anteriores, segun está mandado.

Provincias.	Número de fincas rústicas y urbanas.	Valor en tasacion. Reales vellon.	Id. el de la venta. Reales vellon.
Almería.....	20	752428.8	1278600
Albacete.....	12	550972.26	459094.26
Búrgos.....	91	20956	20995
Badajoz.....	96	461989.28	856246.52
Barcelona.....	4	271207.18	815504
Córdoba.....	47	1122924	2599008
Cádiz.....	34	1604712.20	2956948
Ciudad Real.....	131	420944.55	514565.51
Castellon.....	11	102615.2	105722
Coruña.....	1	14185	19000
Guadalajara.....	254	626571	1579595
Granada.....	26	197142.17	574566
Huesca.....	77	612809.16	1515505
Huelva.....	56	140561	164060
Jaen.....	2	195000	341000
Lugo.....	1	7920	8000
Lérida.....	6	479090	856500
Madrid.....	6	681612.3	1919550
Murcia.....	75	1245656.51	5418668
Mallorca.....	3	544115.11	905050
Orense.....	12	450787	582500
Pontevedra.....	1	12848	76000
Palencia.....	29	88863	101600
Sevilla.....	23	1875658.6½	1595900
Santander.....	4	81665.25	181546
Soria.....	1	459257	850000
Salamanca.....	11	555559.11	760000
Toledo.....	160	822004.14	1971528.57
Teruel.....	46	1010928.55	2297151
Valencia.....	25	257107.22	689240
Valladolid.....	5	67224	104559
Zaragoza.....	46	178090	552846
Total de fincas adjudicadas en el mes de Diciembre.....	1516	15252967.16½	53569821.14
Id. en los meses anteriores.....	14257	566546232.29	759887568.29½
Total hasta fin de Diciembre de 1838.....	15573	581599200.11½	732457539.9½

Se abrió á la una y cuarto, y se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta del nombramiento hecho de Presidente y Secretario por la comision encargada de informar acerca del proyecto de ley declarando fiesta nacional el dia del aniversario de la Constitucion de la monarquia.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia.—Continúa la discusion de la totalidad del proyecto sobre creacion de un Consejo de Estado. Tiene la palabra en contra el Sr. Calatrava.

El Sr. CALATRAVA: Mi deseo y la importancia del asunto que se discute me impelen á ofrecer á la consideracion del Senado algunas observaciones que espero se tengan presentes, aun cuando parezcan poco acertadas. Mis observaciones se reducen á dos; y la primera es, que creo que se adelantaria mucho en este proyecto de ley descartando todo lo relativo á sus funciones de contencioso-administrativo: esto en mi concepto hubiera aliviado en gran parte la discusion que ya hemos tenido, y la aliviaria en lo que todavia falta; porque en realidad ¿qué necesidad tenemos de ocuparnos de esta idea anticipada?

No se crea que me opongo enteramente á la creacion de un cuerpo de esta clase; no me opongo al proyecto, sino porque me parece prematuro, porque es imposible formar un juicio acertado acerca de si conviene ó no que el Consejo de Estado conozca de estas atribuciones, mientras no esten deslindadas. Si no tenemos todavia una idea exacta de cómo ha de ejercer estas atribuciones, si no la tenemos del modo y forma con que ha de ocuparse de ellas el consejo, ¿á qué anticipar esta cuestion? ¿Qué utilidad resultará de esto sino embarazar la discusion? Porque la cuestion, concretada á si ha de haber ó no Consejo de Estado para que auxilie al Gobierno con sus luces, es muy sencilla; pero si se complica con la otra, no lo es tanto. Asi, yo digo á la comision que segregue de este proyecto todo lo que por el mismo se deja á leyes posteriores. (El señor Ministro de Gracia y Justicia entró en este momento.) Por lo demas estoy tan convencido como los señores de la comision de la necesidad de que tenga el Gobierno un auxiliar tan indispensable; pero no lo estoy en que á ese Consejo se le llame Consejo de Estado, porque me parece que bajo nuestras actuales instituciones, este titulo no es propio. El titulo que en mi concepto debia darse con toda exactitud á este cuerpo, titulo, de que si no estoy equivocado, hace ya mucho tiempo que hablé en particular al Sr. Garely, es el de Consejo del Gobierno. Esto en mi concepto expresa la idea, pues Consejo de Estado en la actualidad, ó nada expresa, ó expresa una idea falsa.

Concibo un Consejo de Estado bajo el Gobierno absoluto, cuyas atribuciones sean, como lo eran en el antiguo, preparar los proyectos de ley sobre aquellas disposiciones que creaban medidas generales, porque entonces el poder legislativo lo ejercia el Rey, y necesitaba una especie de asesor que preparara estos trabajos; pero en nuestras actuales instituciones, ¿qué quiere decir Consejo de Estado? ¿Podrá tener la significacion que tenia en tiempo del Sr. D. Carlos IV? No. El Consejo de Estado, bajo una Constitucion como la que tenemos, en mi concepto está en las Cortes. Las Cortes son el Consejo de Estado de la Corona, y asi en tiempo de nuestras antiguas Cortes era muy frecuente decir el Rey: "Hemos decretado esto con acuerdo de nuestras Cortes." Bajo una Constitucion como la nuestra no reconozco mas Consejo de Estado que las Cortes; estas son las verdaderas asesoras de la Corona, y en este Consejo agosto es donde se ventilan los grandes intereses de la nacion, aqui se hacen las leyes, aqui de un modo ó de otro se aprueban las alianzas, los enlaces de familia, en fin, los grandes intereses del Estado; y asi Consejo de Estado creo yo que no puede haberlo en realidad sino bajo un Gobierno absoluto. Denominacion de Consejo de Gobierno expresa perfectamente la idea, porque no es otra cosa que un Consejo del Gobierno.

Pero supuesta la necesidad de este Consejo de la corona, supuesta la necesidad de un Consejo de Estado, ¿convenirá componerle y organizarle de la manera que la comision lo propone? La experiencia debe habernos ya hecho conocer los defectos que hubo asi en el Consejo de Estado que se estableció por la Constitucion de 1812, como en el establecido por el Gobierno en 1854 con el titulo de Consejo Real de España é Indias. Señores, yo tuve el honor y al mismo tiempo la gloria de contribuir con mi débil voto á la Constitucion del año de 12 y á la creacion del Consejo de Estado. Mientras rigió aquella Constitucion fui sinceramente adicto á ella; pero sin embargo la experiencia me hizo ver, y no tarde, y lo confieso con sinceridad, que la institucion del Consejo de Estado fue uno de los mayores desaciertos que pudieron cometerse. Lejos de mí toda idea que pueda parecer ofensiva á los dignos individuos que compusieron aquella institucion y en ella prestaron grandes servicios á la patria, me contraigo solo á los vicios y defectos que creí encontrar y la experiencia me hizo ver en la institucion, pues por lo que hizo ver la experiencia, como particular, como Diputado y como Ministro, me convenció de que aquella institucion, lejos de auxiliar al Gobierno, mas bien le embarazaba.

No tuve tanta ocasion de ver lo que sucedió con el Consejo Real; pero creo tambien que el Gobierno no pudo lisonjarse mucho de la creacion de aquella corporacion, y que hubiera todavia podido lisonjarse mucho menos, si hubiera durado algo mas. Señores, el principio dominante para mí en materia de Consejo de Estado ó de Gobierno es que es indispensable dar al Gobierno, al poder ejecutivo, necesitado de Consejo, la mas ilimitada facultad para constituir este Consejo como guste, para llamar á él las personas que mas confianza le inspiren, para valerse de ellas solo en los casos en que crea necesario el consejo, y para dejar de valerse de ellas en el momento en que lo crea necesario. Esta es mi opinion, y no se me acusará de que soy de los que mas propenden á extender las facultades del Gobierno, nada de eso; pero cuando se trata de un mero consultor del Gobierno, de un cuerpo que no ha de quitar en parte alguna la responsabilidad de los Ministros, que no ha de servir sino para auxiliarle con sus luces, es indispensable dejar á la corona la mas amplia é ilimitada facultad para escoger este consejo.

Si nosotros, cuando en un grave asunto necesitamos conse-

jo, no tenemos otra guia que la de ir á buscar aquella persona que mas confianza nos inspira, de que nos dará un buen consejo, ¿cómo irle á marcar esto á un Gobierno que tiene una responsabilidad terrible, de la cual no le exime el decirnos que ha seguido el dictámen del Consejo? Responsabilidad tan fuerte, tan efectiva, que le deja en plena libertad de seguir ó no el dictámen del Consejo. ¿Qué es pues decir que le sirva de pauta? ¿Debe la ley señalarla? Pues qué, el poder ejecutivo en el círculo de sus facultades constitucionales, ¿no es y debe ser tan libre como el poder legislativo en el círculo de las suyas? ¿Qué diriamos si se pretendiera en una ley que los cuerpos colegisladores se asesoraran con tales ó cuales corporaciones para hacer las leyes? Seria, y lo diriamos con mucha razon, un contraproposito. El poder ejecutivo debe ser absolutamente libre en el círculo de sus facultades constitucionales, como el único responsable de sus actos.

¿Debemos ademas mirar el Consejo de Estado como asesor nato de la potestad Real? En la significacion y en la idea que tenemos de esta palabra, ¿debemos darle á la Corona? El asesor no se da sino á una persona lega, ignorante del derecho, que la ley considera incapaz de obrar por sí sola. ¿Y hemos de suponer que tenemos de la potestad Real una idea tan desventajosa? ¿Estará la potestad Real respecto al Consejo en las mismas obligaciones que está un alcalde lego respecto á su asesor, un capitán general de provincia respecto á su auditor de guerra? Señores, no, la potestad Real en estos casos no es lega; la potestad Real es, por decirlo asi, un juez de derecho, tan capaz de resolver como el asesor, como el auditor, y única persona competente, con arreglo á la Constitucion, para resolver sobre los actos propios del poder ejecutivo, y para estos actos el poder Real no necesita asesores, y mucho menos asesores natos.

Una de las razones que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia alegó en defensa del Consejo de Estado fue la de que este cuerpo en las diversas mudanzas de Ministerio permaneceria siempre como el conservador de las tradiciones. Este es para mí uno de los inconvenientes del Consejo de Estado. ¿Tradiciones en un Gobierno constitucional? ¿en un Gobierno que debe seguir la marcha del siglo, la marcha de las circunstancias, y sobre todo, la marcha de la opinion nacional expresada por los cuerpos colegisladores? Podrán permitirse esas tradiciones en un Gobierno como el de Austria ó como el de Constantinopla. Allí podrá consentirse ciertos pensamientos inmutables en política hasta cierto punto. Pero ¿aquí se gobierna con arreglo á esas tradiciones? No. Gobernar, en mi concepto, es dirigir bien la nave del Estado, segun lo que aconsejan las circunstancias: lo que ayer era bueno, seria una imprudencia en el Gobierno practicado hoy. Aquí no hay mas tradiciones que gobernar por la voluntad de la nacion; por esto se llaman estos Gobiernos Gobiernos de mayorías, y con arreglo á estas mayorías, y no á esas tradiciones, tiene que gobernar el Gobierno, y si no gobierna asi, perece.

Segun esas tradiciones en un caso dado, el Consejo de Estado se queda atrás, la nacion avanza y el Gobierno tiene que seguir á la nacion. (El Sr. Ministro de Gracia y Justicia pidió la palabra.) Yo creo que si el Sr. Ministro de Gracia y Justicia permanece un año en el poder con Consejo de Estado, no pasará este año, sin que S. S. se arrepienta de haber convenido en la necesidad de él, ó no trate de eludir, como se ha eludido generalmente por todos los Ministros, la necesidad de ese Consejo. ¿Y qué será si organizado el Consejo de Estado conforme á los principios del actual Gabinete, viene otro de principios opuestos? (El Sr. Ministro de la Guerra entró en el salon.) ¿El Consejo de Estado nombrado por un Ministro del color A será un auxiliar sincero de un Gabinete del color B? ¿Será un colaborador tan sincero del uno como del otro? ¿Habrá tal analogia y conformidad entre los principios del consejero y del aconsejado? Seamos cautos, señores, sirvanos de algo la experiencia y no vayamos á crear un cuerpo que en vez de auxiliar al Gobierno, ó le embarace ó le haga un rival suyo.

Por todas estas razones en mi concepto conveñdria la creacion del Consejo de Estado; pero que fuese en estos términos:

Art. 1.º Habrá un Consejo de Estado para auxiliar con sus luces al Gobierno en los casos y de la manera que S. M. determine, y con la organizacion y el número de individuos que tenga á bien darle.

2.º La calidad de consejero efectivo de Estado es una mera comision durante el beneplácito de S. M.

3.º Se concede al Gobierno un aumento de 6000 rs. sobre el presupuesto anual para los gastos necesarios del Consejo, y para que se pueda remunerar el trabajo de los consejeros efectivos cuyo sueldo no llegue á 500 rs., completándose por via de gratificacion lo que falte hasta esta suma, con tal que no pasen de 20 individuos los que asi fueren gratificados.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: No tuve el honor de oír el principio del discurso del Sr. Calatrava, y asi unicamente podré contestar al punto donde llegaba cuando yo entré en el salon. Preguntaba si está bien ó mal dado el nombre de Consejo de Estado á este Consejo. En esto no puede haber disputa, cuando en el proyecto que propone el Sr. Calatrava adopta esta misma denominacion.

La disputa pues, sobre su denominacion ha desaparecido, y no podia menos de desaparecer, cuando tantas razones de conveniencia abogan por esa voz, pues la voz de Consejo de Estado tiene grandes antecedentes, y no solo de Gobierno absoluto, sino de Gobierno representativo, y de épocas muy clásicas, y que lo serán siempre en la historia. Consejo de Estado se denominó antiguamente, y se denominaba cuando era producto y hechura de la Constitucion misma del año 12, y tal vez por ese respeto solo, lo hubo adoptado el Gobierno.

Pero ha dicho el Sr. Calatrava, si este cuerpo ya no aconseja al Estado, si los consejeros natos, digámoslo asi, son los cuerpos colegisladores. El Gobierno tiene su mision propia bajo su responsabilidad, y de esta no le libran los trabajos muy celosos y patrióticos del Consejo del Estado.

Es verdad, mucho le servirá al Gobierno cuanto se diga aqui para la sancion de las leyes; pero no todo acto del Gobierno ha tenido principio aqui, ni se ha tratado aqui. Son los menos, señores. Despues que se constituya en la nacion deseandoviendo los principios constitucionales, y se hayan hecho los códigos, estos casos serán los menos; pero sobre todo, señores, la sancion de las leyes, es caso de responsabilidad para el Gobierno: ¿y otros casos de Gobierno que no se traen aqui porque no son legislativos? ¿Y entonces? Entonces se necesita de ese Consejo. ¿Y este ha de ser un cuerpo que se emancipe del Gobierno? Señores, si se deja en manos de cada Gabinete el organizarle segun le plazca, entonces se dirá que es producto de una

NO habiendo tenido efecto el remate de la casa situada en esta corte y su calle de Toledo, portal de las Angustias, con accesorias á la de Cuchilleros, distinguida por esta con el núm. 5 nuevo y 10 y 11 antiguos, y por aquella con el número 6 moderno y 10 viejo de la manzana 167, que tiene de sitio 2545½ pies cuadrados superficiales, tasada en 355,845 rs., de cuya cantidad se han de rebajar las cargas que contra si tenga; ha vuelto á señalar el Sr. juez de primera instancia de esta capital D. Benito Serrano y Aliaga para dicho remate el jueves 14 del corriente mes y hora de las doce de su mañana en su audiencia, que la tiene en el local que antes fue repeso de corte. Quien quisiere hacer postura acuda á S. S. por la escribania numeraria de D. Juan Garcia de Lamadrid, que se le admitirá siendo arreglada.

HABIENDOSE fugado de la casa Galera de esta ciudad el dia 10 de Enero del corriente año, de cinco y cuarto á cinco y media de su tarde, Rosa Aparicio, de estado viuda, natural de Granada, de edad de 44 años, estatura regular, pelo negro, cara algo seca, color triguño, y su acento algo ronco, vestida con manteos de bayeta plegados, y pañuelos de percal al cuello y á la cabeza; se la cita, llama y emplaza para que se presente en este juzgado en el término de tercero dia, y se ruega y encarga á todos los señores jueces y justicias que tengan noticia de este anuncio que en obsequio de la recta administracion de justicia practiquen las oportunas diligencias en busca de la referida Rosa Aparicio, y siendo habida se sirva remitirla á este juzgado con toda seguridad. Salamanca 5 de Febrero de 1859.—Puerta.

POR el juzgado del Sr. D. Miguel Maria Duran, juez de primera instancia de esta corte, y escribania del número de D. José Rodriguez Solano, se vende á voluntad de sus dueños y para pago de acreedores una casa en esta poblacion, calle de la Farmacia, núm. 5 nuevo, manzana 115, que tiene de sitio 5401 pies, y ha sido retasada por el arquitecto de la academia nacional de S. Fernando, D. Felipe Justo de Quintana, en la cantidad de 261,035 rs. y 5 mrs.; lo que se anuncia al publico para que á quien le acomodare acuda á dicha escribania dentro del término de 15 dias, siguientes al de la publicacion de este anuncio, donde se le instruirá y admitirán las propuestas que se hicieren siendo arregladas.

POR el presente se cita y emplaza á las personas que se consideren con legitimo derecho al capital de 220 rs. vn. que en vales Reales y en efectivo metálico se impusieron en el año pasado de 1806 por Pedro Lopez, vecino que fue de esta corte, en la casa compañía de comercio de los cinco Gremios mayores de la misma, y de que se despachó á su favor la conducente escritura en 6 de Mayo, señalada con el núm. 12,852, á fin de que en el término ligo de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de esta capital, acudan á deducirle debidamente ante el Sr. D. Francisco Amorós y Lopez, juez de primera instancia en esta villa, por la escribania de número del citado establecimiento del Dr. Don Claudio Sanz y Barea; aperecidas que pasado dicho término sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á cierta reclamacion hecha del citado capital y sus réditos.

REDACCION DE LA GACETA.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

BELGICA.

Bruselas 25 de Enero.

Escriben de Campine con fecha 22 de Enero:

La parte septentrional de la provincia de Amberes está ocupada por la vanguardia de la segunda division del ejército activo. Esta division será mandada por el general Goethals. En Turnhout y en sus alrededores se hallan destacamentos del primer regimiento de cazadores de á caballo, y del segundo de cazadores de á pie. Todos se acuerdan de que 800 hombres de este último cuerpo fueron los que en el mes de Agosto de 1851 opusieron tan fuerte resistencia á los esfuerzos de tres divisiones holandesas.

Turnhout se halla ocupado por un escuadron de caballeria, algunas compañías de infanteria ligera, y por la media bateria de campaña, cuya partida de Amberes habeis anunciado últimamente. En la colonia de Merxplas, delante de Turnhout, está otro escuadron de caballeria con alguna infanteria, y los otros puntos inmediatos á la frontera se hallan igualmente ocupados por compañías del 2.º regimiento de cazadores de á pie; en Mol hay tambien, segun se dice, un escuadron.

NOTICIAS NACIONALES.

Valencia 3 de Febrero.

El general en jefe salió ayer de Murviedro por el camino de Castellon, y permanece con la division de reserva entre Nules y Villareal. (D. M. de Val.)

Parece que la primera division ha hecho movimiento sobre Lucena, quedando para apoyarlo en Onda y Alcora la de reserva á las inmediatas órdenes del Sr. general en jefe. Los partes que se han recibido en la capitania general son sin novedad. (Id.)

pandilla. Yo creo que aquí la libertad debe estar en elegir ó no el Consejo; pero que después de esto, no se debe dejar su creación al capricho del Gobierno. Me parece pues, que están desvanecidas ambas cuestiones: y ya que el Sr. Calatrava se ha referido al Ministro que en la actualidad tiene el honor de serlo de Gracia y Justicia, diciéndole que tendrá que arrepentirse de haber dado su voto para esta institución, yo le diré á S. S. que aquí no sé lo que sucederá, porque en España los resultados no suelen ser conformes á los principios; pero como quiera que sea, siguiendo el orden natural de las cosas, creo que para el Ministro que ha dedicado muchos días para determinarse á presentar este asunto á la deliberación de las Cortes, es poco tiempo un año para que pueda arrepentirse; y cuando en sus resoluciones no es tan voluble, ni son sus principios tan poco fijos, no es de temer que se arrepienta.

Yo no sé cómo el Sr. Calatrava en su buena razón y entendimiento ha asociado aquí la voz de Constantinopla y de Gobierno absoluto. La voz de Consejo de Estado es propia de Gobiernos libres, y yo español rancio me honro mucho de todo lo que encuentro en mi patria. En Constantinopla habrá lo que debe haber; esa es una cuestión que no debemos examinar, pero tampoco debe venir á alterar esta armonía.....

El Sr. CALATRAVA: Cuando yo anuncié esta idea no fue aludiendo al Consejo de Estado como cuerpo, fue á la expresión de tradiciones, y dije que podría haber tradiciones en los consejos de los Gobiernos absolutos, y que no creía que convendría que las hubiese en los Gobiernos libres.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Ya iba yo á entrar en la cuestión de tradiciones, porque es la parte más capital del discurso del Sr. Calatrava. Además esa voz no está consignada en ningún artículo; todo lo que se haya podido decir en el proemio ni por el Gobierno, ni por la comisión, no se puede someter á discusión; son razones que se han dado y que ya han producido su efecto en el ánimo de los que han de votar.

El Sr. Calatrava creo que comprendió perfectamente qué se quiso decir por tradiciones en el discurso preliminar. El Gobierno no quiso decir lo que ha entendido por tales el Sr. Calatrava. Por tradiciones nos ha dado el Sr. Calatrava uno de los dos sistemas que dividen á los españoles en dos partidos, porque dijo S. S.: "Supongamos que las tradiciones fuesen ese partido moderador ó conservador." No, un sistema para mí nunca serán tradiciones. Y bien comprende el Sr. Calatrava que el Gobierno no necesitaba referirse á esas, ni llamarlas tradiciones. Esas son cuestiones de hechos, de doctrinas que no ligan á nada; pero en los grandes principios de Gobierno las tradiciones serán las que sirvan para reflejarse en el espejo del porvenir. ¿Y qué perderá el Gobierno porque le diga esta corporación, que ve pasar los días sobre sí y los acontecimientos; qué perderá, digo, porque una corporación depositaria de estos hechos y doctrinas le diga en la materia que se la encomienda, en un proyecto de ley, por ejemplo: Hay esto y esto de más atrás, y lo otro y lo de más allá?

La prudencia estará en hacer la aplicación al caso dado: todas las leyes tienen una bondad absoluta que no es acomodarse á cada país, y una bondad relativa, que está en acomodarse á lo que exigen las circunstancias: de la misma manera son esas tradiciones; ellas no obligan, ilustran. ¿Pues qué, no serán condiciones los hechos que aquí se discutan, los pensamientos que se resuelvan, los proyectos que se eleven á leyes? ¿Todo esto no constituirá una tradición que ilustrará al Gobierno, y en ella no estará empapada una corporación, mucho más que un Ministro que sube hoy al poder y mañana deja de serlo? Después que S. S. puso el ejemplo, y llamó tradición á un sistema de los dos en que estamos divididos los españoles, me afirmó en la palabra tradición. Pero dice el Sr. Calatrava, si se trataba de tener Consejo siempre, siempre no lo hay; el Sr. Calatrava lo sabe. S. S. quiere llamar también asesor al Consejo, y si se cree que esto ha de rebajar la dignidad del que ha de pedir el consejo, no se llame así. Sabe además S. S. que en el proyecto se consigna la libertad de pedir ó no Consejo, y lo que se sigue, libertad de conformarse ó no con él. (Léyó los párrafos 1.º, 2.º y 5.º del artículo 8.º del proyecto de la comisión.) Hé aquí salvada la libertad soberana, y salvada la dignidad de ese cuerpo, á quien se quiere revestir de formas que lleven en sí el respeto y la adhesión de los españoles.

Sirvanos pues la experiencia, dice el Sr. Calatrava; eso reclama el Gobierno también, la experiencia, y por eso ha creído que debía exigirse una cierta edad para pertenecer á este Consejo, aquella que ya lleva aneja las lecciones de la experiencia; y por eso imitando el ejemplo sabio que sentó la Constitución de exigir una edad fija, proyecta ya para representar á la nación, no obstante que sea la elección popular, salvando ese principio es como dice el Gobierno que los individuos del Consejo hayan de tener la edad de 40 años. Me parece, pues, que he contestado al Sr. Calatrava, y que le he demostrado que no habrá esos inconvenientes para formar ese proyecto, que el señor Calatrava desea.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión: el señor Ministro de la Guerra va á dar cuenta de una comunicación del Gobierno de S. M.

El Sr. Ministro de la GUERRA ocupó la tribuna y leyó el siguiente Real decreto: (Véase el artículo de oficio.)

Concluida su lectura por el Sr. Ministro de la Guerra, que manifestó desempeñar este cargo por indisposición del Señor Presidente del Consejo de Ministros, el del Senado dijo:

En cumplimiento del Real decreto que acaba de oír el Senado, suspende este sus sesiones hasta que S. M. se digue mandar que continúen.

Y en seguida se separó el Senado.
Eran las dos y media.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ISTURIZ.

Sesion del día 9 de Febrero.

Se abrió á la una y media.

Leída el acta de la anterior, quedó aprobada en votación nominal por 58 señores que se hallaban presentes.

El Sr. Ministro de la Gobernación comunica al Congreso que el jefe político de Orense había publicado la resolución del

Congreso relativa á señalar un término para la presentación de los Sres. Diputados que aun no lo hubieren verificado.

Se dió cuenta de varios nombramientos de Presidente y Secretarios para componer algunas comisiones.

Se leyó la lista de las peticiones presentadas en la secretaría del Congreso desde el día 2 del actual.

El Congreso concedió licencia al Sr. Carbonell por cuatro meses.

Se leyó y mandó imprimir el dictamen de la comisión sobre declarar regimientos de línea á los 48 de Milicias provinciales.

El Sr. PRESIDENTE: Antes de pasar al orden del día tengo que consultar al Congreso para que si le parece puedan reunirse las secciones después de concluirse la sesión.

Hecha la pregunta, así se acordó.

Se pasó á la discusión de los dictámenes de la comisión de Peticiones.

Se leyó la correspondiente al número 129. (Véase la Gaceta del día 5.)

El Sr. VALDES dijo que previniéndose por la Constitución el que todos los españoles contribuyan con igualdad al Estado; era indispensable que así se hiciese para que fuese una clase sola la que tuviera que sufrir. Que se hace preciso el que se presente una ley por el Gobierno, ya que la tiene ofrecida, pues de otro modo no se calmarán los justos clamores de los pueblos, los que son cada día más terribles, en razón á que cada vez son mayores las vejaciones que sufren. Por tanto cree que se debe pasar copia al ministerio de la Gobernación, á fin de que cuanto antes presente una ley.

El Sr. QUIJANA: La petición que se discute es una exposición de la diputación provincial de Madrid, haciendo ver los males que acarrea el sistema de bagajes; males, señores, que todos sabemos y lamentamos. Pero el Gobierno tiene formulada una ley sobre este asunto, y la detención en presentarla no puede ser mucha. La comisión no ha podido hacer más que decir que esta exposición se tenga presente para cuando se discuta la ley.

Puesto á votación el dictamen, quedó aprobado.

Se leyó la 131. (Véase la Gaceta del día 5.)

El Sr. INIGO hizo ver en un largo discurso los padecimientos que el peticionario ha sufrido por efecto de las medidas adoptadas contra su persona por la autoridad militar de Cádiz. Que conoce que la comisión en muchas ocasiones querría tener más facultades para adoptar medios que pudiesen remediar los males que manifiestan los peticionarios; pero que teniéndose que circunscribir al reglamento, tiene necesariamente que sujetarse á las fórmulas establecidas en él; por tanto no puede menos de aprobar el dictamen.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Ministro de la Gobernación tiene la palabra.

Habiéndola obtenido, ocupó la tribuna, y leyó un Real decreto comunicado al Sr. Presidente del Consejo de Ministros fecha 8 del corriente, por el cual S. M., atendiendo á las graves atenciones del Gobierno y á la interesante asistencia en las provincias de los dignos representantes de ellas, ha tenido á bien suspender las Cortes en la presente legislatura, sin perjuicio de continuarlas tan pronto como las circunstancias lo permitan.

En su consecuencia quedó cerrada la presente legislatura.

Eran las dos y media.

MADRID 10 DE FEBRERO.

La importantísima ley sobre atribuciones municipales ha sufrido un retraso de tres días, que en tiempos como los presentes son mucho más de lo que suenan, á causa de la interpelación del Sr. Argüelles, que creyó su honor empeñado en volver por el obispo electo de Málaga Don Valentín Ortigosa. Esta defensa del que siendo amigo padece tribulaciones, honra y mucho al ilustre defensor que quiso tomarla á su cargo. Pero dejando aparte las virtudes privadas del Sr. Argüelles, que nadie puede poner en duda, sin que le desmienta el grito unánime de la opinión de todos sus compatriotas, nos parece, seanos lícito expresarnos así, que el Sr. Argüelles ha sacrificado esta vez el hombre público al hombre privado, y lo que del ilustre orador exigían los intereses generales á lo que exigía de él el interés de un individuo, cualquiera que sea su dignidad y su altura.

Ningun amante de su país habrá podido ver sin un acerbo dolor al Congreso ocupado por espacio de tres días en una cuestión privada que no era de su competencia, por satisfacer los generosos sentimientos de uno de sus individuos. Y no se diga que la cuestión era general, y que en ella estaba interesada la buena administración de justicia por los atropellamientos sufridos por el ilustrísimo Ortigosa. No. En primer lugar porque tales atropellamientos no existen, como resulta de la prolongada discusión que sobre este grave asunto hemos presenciado todos; y en segundo lugar porque aunque existieran, los atropellamientos de un tribunal no los repara el Gobierno ni puede repararlos, sin usurpar atribuciones que no le han sido conferidas por la Constitución ni por las leyes: esos atropellamientos cuando existen no pueden ser reparados nunca sino por los tribunales que no son responsables ante las Cortes, sino en los casos y en la forma que la Constitución tiene previsto y señala. Si el ilustrísimo Ortigosa se cree agraviado en su derecho, y sujeto á un tribunal incompetente, puede declinar su jurisdicción ó entablar en su caso el recurso de fuerza que nuestros códigos le conceden; pero en ningún caso y por ningún motivo puede ser responsable el Gobierno en asuntos de esta naturaleza.

El discurso del Sr. Peña Aguayo en esta cuestión estuvo lleno de saber en legislación civil y canónica; pero esto mismo prueba que la discusión era agena de los legisladores de España, que no se reúnen ciertamente en concilio para tratar de la disciplina de la Iglesia. Pero es Sr. Argüelles aunque involuntariamente llevó la cuestión á ese terreno arido y escabroso, y fue necesario se-

guirle. El discurso del Sr. Ministro de Gracia y Justicia fue admirable, mas todavía por lo que supo callar que por lo que dijo. La posición de un consejero de la corona en cuestiones de esta especie es tan embarazosa de suyo, que pocos, muy pocos, son capaces de salir airoso de ella, como salió el Sr. Arrazola. S. S. solo se ciñó á los hechos, que por cierto en esta ocasión son más elocuentes que todos los discursos. Esquivó habilmente la cuestión canónica que en boca de un Ministro pudiera haber tomado un carácter grave, y puso en el lugar que correspondía, sin comprometerse por ello al Ministro de Diciembre que dirigió ese negocio. El discurso del Ministro en fin, nos parece un modelo de templanza y de cordura.

Pero ¿cual ha sido el resultado para el país de esta interpelación? El resultado que producen generalmente todas las interpeleaciones: una pérdida considerable de tiempo, y la paralización forzosa de todos los asuntos pendientes, entre los cuales los había muy atendibles y muy graves. Ya en otros artículos hemos alzado nuestra voz contra el abuso que se hace del derecho de interpelar; y si este abuso no se corta, desde ahora afirmamos que serán funestísimas sus consecuencias.

Nosotros creemos que el mal puede llegar á tal grado que necesite de parte del Gobierno y de los cuerpos legislativos una disposición legislativa que arregle las condiciones que hayan de observarse en el ejercicio del derecho de interpelar; pero quisieramos que la prudencia de los Sres. Diputados hiciera lo que había de hacer la ley; porque esto sería más expedito á un mismo tiempo y honroso. Estúdiense con seria meditación los anales de todos los países regidos por instituciones libres, y se verá que en ningún país, en ninguna época ni en ninguna circunstancia se ha usado por los Diputados del derecho de dirigir interpeleaciones á los Ministros responsables de la corona tan frecuentemente como en España; y sobre todo que jamás se ha usado tan frecuentemente de ese derecho en momentos tan azarosos y tan críticos como en los que nos encontramos en el día.

Estas consideraciones bastarán por sí solas para que se moderen espontáneamente los Sres. Diputados. Su moderación en este punto sería altamente beneficiosa para su patria.

Proyectos de ley que presentó el Ministro de Hacienda en el Congreso de Sres. Diputados el día 26 de Enero de este año, sobre varios puntos concernientes á crédito público.

PRIMER PROYECTO DE LEY

PARA UNIFORMAR CON LA REDENCION DE LAS CARGAS PERPETUAS LA DE LOS CENSOS LLAMADOS AL QUITAR.

Real decreto.

En nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, y conformándome con el parecer del Consejo de Ministros, he tenido á bien resolver que presentéis á la deliberación de las Cortes el proyecto de ley que me habeis propuesto para uniformar el modo de redimir y pagar los censos llamados al quitar, con el establecido por la ley de 31 de Mayo de 1837 para los foros, enfiteusis ó arrendamientos anteriores al año de 1800. Tendréislo entendido para su cumplimiento. Rubricado de la Real mano. En Palacio á 25 de Enero de 1839. A. D. Pio Pita Pizarro.

A LAS CORTES.

En el art. 1.º del Real decreto de 5 de Marzo de 1836 se declararon en estado de redención todos los censos, impositivos y cargas de cualquiera especie y naturaleza que perteneciesen á las suprimidas comunidades de ambos sexos; y en el 6.º se previno que el pago de los capitales que se redimiesen, se hiciese por terceras partes en vales no consolidados por todo su valor nominal, deuda negociable con interés á papel también por todo su valor nominal, y deuda sin interés por el 50 por 100 ó sea en una cantidad dupla.

Puestas en ejecución por las dependencias de la amortización estas disposiciones, se advirtieron algunas dificultades que ha sido preciso aclarar á fin de facilitar la redención, asegurando al mismo tiempo los intereses del Estado. La primera que se presentó fue sobre si los censatarios que no pagasen de pronto el total importe del capital, habían de continuar satisfaciendo la parte proporcional de los réditos equivalentes á la que no entregaban, ó si sería bastante el pago de la quinta parte para que se les considerase exentos de continuar abonando los réditos. Esta duda se resolvió en Real orden de 24 de Febrero de 1837, mandando que los referidos censatarios continuasen abonando á la Amortización interinamente, y hasta que otra cosa se dispusiese, la parte equivalente al capital retenido en su poder, disminuyendo los réditos en proporción á las entregas que verificasen hasta el total pago del capital redimido; fundándose para ello el Gobierno en que si después del gran beneficio que gozan los que redimen censos, en conformidad al citado Real decreto de 5 de Marzo de 1836, se les eximiese, por solo el pago de una pequeña parte del capital, de satisfacer la totalidad de los réditos á él correspondientes, sería gravísimo el perjuicio que sufrirían los intereses de la Amortización, ó sea la masa general de acreedores del Estado.

Otra de las dificultades advertidas fue la falta de circulación en la bolsa de esta corte de una de las clases de papel en que se debió verificar el pago de los capitales, cual es la deuda llamada negociable con interés á papel. En sustitución de la misma, se dispuso en Real orden de 19 de Julio de 1837 á petición de interesados, oídas sobre el particular la dirección general de arbitrios de amortización, en junta de ventas de bienes nacionales, la dirección general de la caja, y la junta de liquidación de la deuda pública, que en los casos que pudieran ocurrir se admitiesen títulos del 5 por 100, por la razón incontrovertible de que habiéndose consolidado dicha deuda negociable en los mismos títulos, ellos solamente y no otros debían reemplazarla. Esta disposición no ha producido queja alguna de parte de los censatarios; pero ha sucedido lo contrario

respecto á la primera, ó sea sobre que se continuasen abonando los réditos equivalentes al capital no pagado, y sin embargo no se ha alterado la resolución de 24 de Febrero de 1857, porque el Gobierno, asegurado en principios de rigorosa justicia, ha creído conveniente sostenerla, según exige el interés de los acreedores en general.

También se suscitó la duda de si el Gobierno, á la manera de lo que está mandado por la ley de 31 de Mayo de 1857 respecto á las cargas perpetuas conocidas con el título de foros, enfitéusis ó arrendamientos anteriores al año de 1800, podría poner en venta los capitales de los censos, que no obstante el largo tiempo transcurrido, no se hubiesen redimido tal vez por temores infundados u otras causas no conocidas. Sobre este importante asunto la dirección general de amortización, en junta de ventas de bienes nacionales, informó diferentes veces al Gobierno de S. M., opinando de la manera mas terminante que se debía fijar un término fatal para las redenciones, y que transcurrido sin haberlas solicitado, se pusiesen los capitales en venta del modo y forma prevenidos en la citada ley de 31 de Mayo de 1857 para las cargas perpetuas, extendiéndose aquella dependencia á probar la necesidad de que se reformase el art. 6.º del Real decreto de 5 de Marzo de 1856, no solo para que el Estado consiguiese amortizar deuda que devengase interés, sino también para que se uniformase el sistema y pago de redenciones de todas las cargas, ora fuesen al quitar ó perpetuas.

El actual Ministro de Hacienda tiene la honra de manifestar á las Cortes que abunda en los principios emitidos por la dirección general de Amortización, en junta de ventas de bienes nacionales, siendo por lo mismo de opinión que debe uniformarse el método de las redenciones de toda carga que perteneciese á las comunidades suprimidas, y también que los pagos de los respectivos capitales se verifiquen en la misma clase de deuda que está señalada para las llamadas perpetuas en la ley de 31 de Mayo de 1857, porque de este modo se hace desaparecer la anomalía inconcebible de que unos capitales que se liquidan al 55 un tercio al quitar, cuales son los de las cargas llamadas al quitar, se satisfagan en papel no consolidado, cuando los de las denominadas perpetuas, que se capitalizan al 66 dos tercios, se satisfacen en deuda consolidada.

Partiendo pues de este principio: deseoso de hacer desaparecer de una vez toda deformidad, de que la facultad de redimir las cargas llamadas al quitar, de que trata el Real decreto de 5 de Marzo de 1856, sea y se entienda limitada á la manera que lo es para las perpetuas, según queda demostrado, y los pagos de todas ellas se realicen en una misma clase de papel, como lo exige la justicia, la equidad y los intereses de los acreedores del Estado; y al mismo tiempo para que obtengan aprobación las pequeñas aclaraciones hechas por efecto de las dudas ya indicadas, tengo el honor de presentar á las Cortes el siguiente

Proyecto de ley para uniformar con la redencion de las cargas perpetuas la de los censos llamados al quitar.

Artículo 1.º La redencion de todos los censos, imposiciones y cargas llamadas al quitar de que habla el art. 1.º del Real decreto de 5 de Marzo de 1856, se verificará en el sucesivo del mismo modo y forma establecidos por el art. 3.º de la ley de 31 de Mayo de 1857 para los foros, enfitéusis, ó arrendamientos anteriores al año de 1800.

Art. 2.º Los censatarios, que en el término de los tres meses posteriores á la fecha de la publicacion de esta ley, no se presentaren solicitando la redencion de dichos censos y cargas, perderán el derecho que para hacerla se les habia concedido, y por consecuencia se subastarán los capitales en la forma prevenida para los bienes nacionales, adjudicándose al mejor postor.

Art. 3.º Los censatarios en general, que no satisfagan de una vez el importe de los capitales, bien en deuda consolidada, bien en metálico con arreglo á los precios que dicha deuda tenga en la bolsa de Madrid el dia en que deban verificar el pago, cuya autorizacion se les concedió por el art. 3.º de la citada ley de 31 de Mayo de 1857, son obligados á continuar satisfaciendo la parte alícuota del censo ó carga hasta que concluyan el pago del capital, á la manera que lo dispuso el Gobierno en el Real orden de 24 de Febrero de 1857.

Art. 4.º Los expedientes de redencion, que se hallen incoados en las oficinas generales ó particulares de la Hacienda pública hasta la fecha de la presente ley, se despacharán con la mayor urgencia, y los censatarios satisfarán el capital de su importe en la clase de créditos expresada en el art. 6.º del referido Real decreto de 5 de Marzo de 1856; pero los que se presentaren con posterioridad habrán de pagar el importe de los capitales en deuda consolidada del 4 y 5 por 100, según el art. 3.º de la ley de 31 de Mayo de 1857.

Art. 5.º Queda sin efecto toda la legislación anterior, en cuanto se oponga á lo dispuesto por la presente ley.
Madrid 25 de Enero de 1859.—Pío Pita.

Hoy hemos recibido periódicos de Paris del 30 y del 31 del pasado, y por ellos vemos que aun está muy lejos de llegar á su término la crisis ministerial en aquel país. El mariscal Soult habia escrito una carta al Rey, en la que le decia que su indisposición no le permitia ir al palacio de las Tullerías; y que además, despues de profundas reflexiones se creia obligado á persistir en la declaracion que dos veces habia hecho, y que en consecuencia no podia por el momento aceptar la mision de componer un Gabinete.

Sin embargo de todo esto, Mr. Molé continúa asegurando á sus amigos que su dimision es formal, definitiva é irrevocable.

El *Constitucional* asegura que habiendo ido Mr. Montalivet el 30 á la Cámara de los Diputados, dijo á gran número de Diputados las siguientes palabras:

“El Rey acaba de tratar una combinacion de justo medio entre un ministerio Molé y un ministerio Thiers. Esta tentativa no ha tenido efecto. El mariscal Soult se niega á formar un Gabinete. Restan pues solo dos ministerios posibles: el ministerio Molé y el ministerio Thiers. Tanto para el uno como para el otro no hay en la Cámara mayoría suficiente; para ambos pues seria la disolucion una necesidad. Esta seria mas fácil al ministerio Thiers; pero el Gabinete actual no puede permitir que sus adversarios consumen este acto, y en el interés mis-

mo de los Diputados que le han apoyado, importa mucho que se encargue el mismo de disolver la Cámara.”

Añade el *Constitucional* que habiéndole preguntado al Ministro si se debía deducir de sus palabras hallarse ya decretada la disolucion, respondió aquel que nada se habia decidido; pero que la cuestion es muy grave, y que en las circunstancias actuales es necesario reflexionarlo todo muy detenidamente.

Este incidente ha llamado mucho la atencion en Paris, y era objeto de todos los comentarios á la salida del correo.

Posteriormente acabamos de recibir periódicos y correspondencia de Paris del 2, que ha llegado por extraordinario. En el parte oficial del *Monitor* se lee lo que sigue:

Ordenanza del Rey.

Luis Felipe, Rey de los franceses, á todos los que la presente vieren, salud.

En virtud del artículo 42 de la Carta constitucional, y de la ley de 19 de Abril de 1851; y oido á nuestro Ministro Secretario de Estado de lo Interior, hemos ordenado y ordenamos lo que sigue:

Artículo 1.º La Cámara de los Diputados queda disuelta.
Art. 2.º Los colegios electorales se reunirán el 2 de Marzo próximo para elegir sus respectivos Diputados. Los dos colegios electorales de la Córcega se reunirán para el mismo efecto el 6 de Marzo próximo.

Art. 5.º La Cámara de los Pares y la de Diputados se reunirán el 26 de Marzo próximo.

Art. 4.º Nuestro ministro, secretario de Estado de lo Interior, queda encargado de la ejecucion del presente decreto. Dado en el palacio de las Tullerías á 2 de Febrero de 1859.—Firmado, Luis Felipe.—Por mandado del Rey, el Par de Francia, ministro de lo Interior, Montalivet.

Se lee en el *Monitor*:

“No habiendo aceptado el Rey la dimision de los ministros, han vuelto á encargarse del despacho.”

CORRESPONDENCIA DE LA GACETA.

Teruel 27 de Enero. A pesar de la distancia y difícil comunicacion con el desierto de Benifasar, han corrido en estos últimos dias rumores bien tristes acerca de la situacion de los infelices soldados que allí ha conducido Cabrera, y trata con la mayor inhumanidad. Para remediar en parte la miseria espantosa y desnudez que sufren, se les ha remitido hoy 7694 reales 24 mrs. y 12 fardos de ropa que contienen 150 capotes y 135 pantalones de bastante buen uso, con varias otras prendas.

También se ha remitido ayer para un oficial y algunos soldados enfermos en el depósito del Hórcajo 458 rs., y para los oficiales prisioneros de Morella 1692 rs. Ya dije á VV. en mi anterior habian sido socorridos los soldados de este último depósito y todos los prisioneros del de Caatavieja.

Santander 31 de Enero. Notorias son las atrocidades que el enemigo ejerce en los pueblos como consecuencia de su sistema de dominar por el terror y de la inmoralidad de los individuos que componen sus fuerzas. Ultimamente (la noche del 25 del actual) acaba de cometer la de dejar morir de frio en un calabozo del fuerte de Ramales al alcalde constitucional de Arredondo D. Mateo Gonzalez del Peral.

Toledo 7 de Febrero. Sabiendo el primer teniente de la quinta compañía del batallon de Milicia nacional de Orgaz D. Mariano Lopez de la Torre, que se hallaba en Almonacid, que en la casa labranza de Valdemozárabe habia siete facciosos, dispuso salir inmediatamente con 22 Nacionales, en compañía del alcalde de aquel pueblo D. Francisco Lopez de la Torre, subteniente de la misma compañía, y siete Nacionales movilizadas de caballería de Mora, que á la sazón se hallaban allí, y que teniendo ya cercada la casa donde estaban los facciosos, se presentó también el diputado provincial D. Francisco Galvez con otros siete caballos de la Milicia de Mora; y roto el fuego por una y otra parte, se puso á cuerpo descubierto á la puerta de la casa el nacional voluntario de infantería Tomas Jimenez, y de un tiro mató al cabecilla titulado el Coracero, rindiéndose en seguida los seis facciosos que quedaron, los que fueron conducidos á la cárcel, habiéndoseles cogido cuatro caballos, ocho armas de fuego, tres sables, municiones y algunas ropas.

Habiendo dispuesto el gefe de la columna de operaciones del distrito de Navahermosa, D. Antonio Amieba, la salida á las dos de la mañana del 4 de la compañía de tiradores de Castilla al mando de su capitán D. Rafael Garcia, logró este encontrar en el punto que le habia indicado una gaviota de facciosos, que cargó y puso en precipitada fuga, siendo el resultado de este encuentro matarles seis hombres, herirles dos, y cogerles tres caballos, tres espadas de montar, ocho carabinas y escopetas y algunos otros efectos.

BOLETIN DE COMERCIO.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 9 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 18 $\frac{3}{8}$ con cupones al contado: 18 $\frac{7}{8}$, $\frac{3}{4}$, 19, un dieziseisavo, 18 $\frac{1}{2}$, $\frac{5}{8}$ y 18 $\frac{1}{4}$ á v. f. vol. y firme: 20, 19 $\frac{3}{4}$ y 19 $\frac{1}{2}$ á v. f. vol. á prima de $\frac{1}{2}$, $\frac{3}{4}$ y $\frac{1}{2}$ por 100 con cupones.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.

Idem sin interes, 5 $\frac{1}{2}$ á 60 d. f. ó vol.: 5 $\frac{1}{2}$ id. á prima de $\frac{1}{4}$ por 100: 4 $\frac{1}{2}$, $\frac{5}{8}$ y 4 $\frac{3}{8}$ á v. f. y vol. á prima de $\frac{1}{4}$ por 100 nuevas.

Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 38 $\frac{1}{2}$.	Coruña, 1 $\frac{1}{4}$ á $\frac{3}{8}$ d.
Paris, 16-4.	Granada, 1 $\frac{3}{8}$ id.
	Málaga, par.
Alicante, par.	Santander, 1 $\frac{1}{2}$ d.
Barcelona, á ps. fs., $\frac{1}{4}$ á par b.	Santiago, 2 id.
Bilbao, 1 $\frac{1}{4}$ d.	Sevilla, $\frac{1}{2}$ b.
Cádiz, par á $\frac{1}{2}$ b.	Valencia, par.
	Zaragoza, 1 $\frac{1}{2}$ papel d.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

EL amor disimulado y el declarado por cifras, novela original compuesta por D. A. V. E.
Un tomo en 8.º: se hallará á 6 rs. en rústica en la librería de Cuesta, frente á S. Felipe el Real.

CONGRESO de Verona, obra escrita por Mr. de Chateaubriand. Traducida, anotada y aumentada por D. Joaquin Francisco Campuzano, ministro plenipotenciario que ha sido en la corte de Francia.

Esta obra, de la cual acaba de publicarse el segundo cuaderno, constará de dos tomos en 4.º de buen papel y esmerada impresion, la que se dividirá en 12 cuadernos para los que quieran leerla conforme se vaya publicando: el precio de cada cuaderno para los suscritores es de 4 rs.; pero los que quieran adelantar el importe de un tomo ó de toda la obra no pagarán mas que 20 rs. por cada tomo.

Los Sres. suscritores que gusten recibir dichos cuadernos francos de porte deberán aumentar en el pago de la suscripcion 1 real mas por cada cuaderno, ó sease 26 rs. por cada tomo.

Se suscribe en Madrid en las librerías de Perez, calle de Carretas: viuda de Cruz, frente á las Covachuelas; y en la imprenta de D. M. Calero, calle del Avemaría, núm. 17.

Esta traduccion con las notas que le acompañan es diferente de otra que simultáneamente se está publicando en 8.º por D. Cayetano Cortés.

TEATROS.

PRINCIPE. A las cuatro de la tarde. Se volverá á poner en escena el muy acreditado drama de magia, original, en cuatro actos, titulado

LA ESTRELLA DE ORO.

A las siete y media de la noche. Se pondrá nuevamente en escena la lindísima y aplaudida comedia en tres actos, cuyo título es

LA SEGUNDA DAMA DUENDE.

Terminará la funcion con las Corraleras á ocho.

A las doce de la noche. Gran baile de máscara en el teatro del Principe, á 12 rs. el billete.

Los billetes se expenderán en el despacho del de mugeres, calle del Principe, al lado del teatro.

CRUZ. A las siete y media de la noche. Se ejecutará la ópera jocosa, en dos actos, música del maestro Donizetti, que tantos aplausos ha obtenido en todas sus representaciones, titulada

L'ELISSIR D'AMORE.

GRAN SALON DE ORIENTE.

Hoy domingo á las once de la noche. Gran baile de máscara. A 24 rs. el billete.

GRAN BAILE DE MASCARAS

EN EL Suntuoso SALON DE VILLAHERMOSA.

Hoy domingo 10 se verificará el quinto baile de los anunciados en este local.
A 24 rs. el billete.

Hoy domingo 10 de Febrero se verificará el undécimo baile de máscaras en el gran salon de la casa del conde de Aranda, calle de Luzon, núm. 4, cuarto principal.

Los billetes se despachan en el mismo local y en la calle de Carretas, frente á correos, tienda del tasador de joyas Gasco.

Hoy se dará el sexto baile de máscaras en el café de la calle del Prado, á las once de la noche.

Este establecimiento es de los mas alabados por la brillante concurrencia que le honra, á la que nada ha dejado que desear.

Los billetes á 6 rs. se despachan en la librería de Tieso, calle de Carretas, y en la botillería de la Red de San Luis, número 52, hasta las diez de la noche, y en el mismo local.

EDITOR RESPONSABLE P. S. CASTELLANOS.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.